

Rad No.: 24-240-122097

Barranquilla, 7/05/2024

Señor(a)  
MERY LOBO SANJUAN  
Carrera 3 No 102 - 75 Torre 1 Apto 803  
Rodadero

Contrato: 67196137

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación, recibida en nuestras oficinas el día 16 de abril de 2024 radicada bajo el No. 24-007416, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 3 No 102 - 75 Torre 1 Apto 803 de Rodadero, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre los consumos de febrero y marzo de 2024, lo cual se infiere al indicar que "predio desocupado desde febrero hasta la fecha", y este se encuentra relacionado al uso del servicio( consumo) solo le daremos tramite al citado concepto en los meses en comento.

#### **Consumo de febrero de 2024**

El día 14 de marzo de 2024, la señora MERY LOBO SANJUAN, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (Verificación de consumo), del derecho de petición presentado por usted el día 16 de abril de 2024.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 14 de marzo de 2024 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 24-240-114288 del 26 de marzo de 2024, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de consumo de febrero de 2024 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 16 de abril de 2024 relativo al consumo de febrero de 2024, fue resuelto a través de la comunicación 24-240-114288 del 26 de marzo de 2024, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación 24-240-114288 del 26 de marzo de 2024.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

#### **Consumo de marzo de 2024.**

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de marzo de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el

medidor No. K-4537745-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	-	<b>Lectura anterior</b>	x	<b>Factor de corrección</b>	=	<b>Consumo mes (m3)</b>
Mar-24	16		15		0.9939		1

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 18 de abril de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó medidor en buen estado, se realizó prueba de funcionamiento y hermeticidad y no se detecta fuga.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4537745-22, presentaba una lectura de 19 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de marzo de 2024.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de marzo de 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Referente al inmueble desocupado le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente al factor de contribución y la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, solamente el consumo de marzo de 2024 dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



**CARLOS JÚBIZ BASSI**  
 Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73  
 212875517

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

